



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000158 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 MAR 2013

VISTO: El Informe Nº 103-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de marzo del 2013 y Oficio Nº 299-2013-G.R. TUMBES-DRET-D, de fecha 01 de marzo del 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 14146, de fecha 23 de noviembre del 2012, el administrado don ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes el reintegro de devengados e intereses del 3% por preparación de Clases desde el 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, amparándose en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 00541, de fecha 15 de enero del 2013 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado don ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO en su recurso de apelación argumenta, que ha acreditado su condición de cesante de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 0000624, de fecha 22 de mayo del 2012 se le reconoce el 35% por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y la Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión y al no haber sido abonado en base a la remuneración total, se ha violado sus derechos constitucionales de orden remunerativo y por lo que es aplicable el reintegro de los devengados e intereses desde febrero de 1991 y no como aparece en la mencionada resolución; y por los demás hechos que expone;

376



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000158-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 MAR 2013

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado es necesario precisar que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

376



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000158 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 MAR 2013

Que, asimismo, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, publicado en el diario Oficial el Peruano el día 18 de setiembre del 2010, el Gobierno Regional de Tumbes ha decretado que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integra;

Que, por otro lado, es de advertir que antes de la vigencia del Decreto Regional antes mencionado, el cálculo para de la referidas bonificaciones se otorgaba en función a la remuneración total permanente, conforme lo estipula el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, y a percibir la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a través de la Resolución Regional Sectorial Nº 00457, de fecha 19 de abril del 2012, rectificadas mediante Resolución Regional Sectorial Nº 0000624, de fecha 22 de mayo del 2012, ha declarado procedente lo solicitado por el administrado sobre el pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clase y evaluación, más el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, beneficios calculados en función a la remuneración total en estricta aplicación del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de

376



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00158 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 MAR 2013

Setiembre de 2010; así mismo en el Artículo de la acotada resolución se le ha reconocido la deuda de ejercicios anteriores correspondiente a seis (06) meses, a partir del mes de julio a diciembre del 2010, cuando debió reconocérsele solo cuatro (04) meses, es decir, de setiembre a diciembre del 2010, fecha de vigencia del acotado Decreto Regional;

Que, es de señalarse que la resolución mencionada en el Considerando precedente, ostenta la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

Que, ahora bien, con respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente desde el 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad que está solicitando el administrado, es de subrayar que esta **no resulta procedente**, en razón de que el administrado si en su momento creyó vulnerados sus derechos, como lo manifiesta en su petición de fecha 23 de noviembre del 2012 (Expediente Registro Nº 14146) que ha venido percibiendo la bonificación especial en proporciones diminutas, entonces debió dentro del plazo del término de ley (15 días), debió presentar el recurso impugnatorio correspondiente prescrito en el Artículo 207° de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; máxime si se tiene en cuenta que el cálculo de la referida bonificación sobre la base de la **remuneración total íntegra** fue establecida por Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado el 18 de setiembre del 2010, y es partir de dicha fecha el reconocimiento de devengados;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del Artículo 4° de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y el Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000158 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 MAR 2013

Que, mediante Informe Nº 103-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de marzo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 14146, de fecha 23 de noviembre del 2012;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

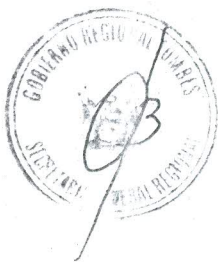
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 14146, de fecha 23 de noviembre del 2012, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Gerardo Fidel Viñas Díez
PRESIDENTE REGIONAL